



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Miércoles, 31 de julio de 1963  
Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 172

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas

de Reclamaciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, donde se publica.

Los señores interesados en la conservación de los expedientes de esta Provincia, deberán presentarlos en el Boletín Oficial de esta Provincia, cada semestre.

Los señores interesados en la conservación de los expedientes de esta Provincia, deberán presentarlos en el Boletín Oficial de esta Provincia, cada semestre.

Los señores interesados en la conservación de los expedientes de esta Provincia, deberán presentarlos en el Boletín Oficial de esta Provincia, cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 3.300

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Concurso para contratar el servicio de calefacción del Palacio Provincial

En el "Boletín Oficial del Estado" número 17, de fecha 13 del corriente mes de julio, aparece inserto el anuncio relativo al Concurso para la contratación del servicio de calefacción del Palacio Provincia desde 1.º de noviembre de 1963 al 31 de marzo de 1964.

En su vista, se hace saber que para general conocimiento, que el plazo de presentación de proposiciones para tomar parte en este Concurso, termina el día 8 de agosto próximo, a las trece horas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría General de esta Corporación.

Zaragoza, 22 de julio de 1963. — El Presidente ejerciente, Fernando Maestro Paló.

\*\*\*

Núm. 3.301

Para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante esta Corporación Provincial (Negociado de Cooperación), quienes creyeren tener algún derecho exigible a don Nicolás Cera Ambrós, como contratista de las obras de abastecimiento a la localidad de Caspe, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 15 de julio de 1963. — El Presidente ejerciente, Fernando Maestro Paló.

\*\*\*

Núm. 3.301

Para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación Provincial (Negociado de Cooperación), quienes creyeren tener algún derecho exigible a don Antonio Bueno Cortés, como contratista de las obras de abastecimiento de aguas a la localidad de Los Fayos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 15 de julio de 1963. — El Presidente ejerciente, Fernando Maestro Paló.

\*\*\*

Núm. 3.301

Para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones ante esta Corporación Provincial (Negociado de Cooperación), quienes creyeren tener algún derecho exigible a don Francisco Chueca Gil, como contratista de las obras de lavadero en la localidad de Torres de Berrellén, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 15 de julio de 1963. — El Presidente ejerciente, Fernando Maestro Paló.

\*\*\*

Núm. 3.301

Para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación Provincial (Negociado de Cooperación), quienes creyeren tener algún derecho exigible a don Vicente Vinacua Barcos, como contratista de las obras de lavadero en la localidad de Undués de Lerda, a tenor del artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 15 de julio de 1963. — El Presidente ejerciente, Fernando Maestro Paló.

\*\*\*

Núm. 3.331

##### Subasta

Esta Corporación Provincial en su sesión plenaria del día 6 de julio de 1963 acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y reforma de cementerio en la localidad de Badules por el sistema de subasta, e iniciar los trámites reglamentarios par el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Lo-

cales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación Provincial, durante el plazo de ocho días (Registro Central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría General de esta Corporación Provincial (Negociado de Cooperación), en los días y horas hábiles de oficina para su examen por los interesados.

Zaragoza, 13 de julio de 1963.—El Presidente, Fernando Maestro.

## SECCION CUARTA

Núm. 2234

### Recaudación de Contribuciones

#### SUBASTA DE INMUEBLES

D. Benito Sánchez Videgain, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1963, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez comarcal, se celebrará el día 4 de septiembre de 1963, en Sos del Rey Católico, a las once horas:

Nombre Deudores,

Pueblo situación y cabida

Luis Baquero Bueno: Casa en Sos del Rey Católico, calle Viento, número 17, que linda: Derecha entrando, con calle; izquierda, con Mariano Gayarre; y espalda, con Vayo, de 56 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 96 pesetas. Valor para la subasta pesetas 2.400.

Francisco Baquero Echegoyen: Casa en Sos del Rey Católico, calle Ejército Español, número 10, que linda: Derecha entrando, con Baldomero Bandrés; izquierda, con Elena Boni, y espalda, con Mariano Learte, de 56 metros cuadrados de superficie y de dos pisos sobre el firme. Líquido imponible 160 pesetas. Valor para la subasta, 4.000 pesetas.

Lucio Benedé Calvor: Casa en Sos del Rey Católico, calle Azucena, número 6, que linda: Derecha entrando, con Fernanda Soteras; izquierda, con Celestino Ezquerro, y Espalda, con Joaquín Corrales, de 43 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible pesetas 120'00. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Tiburcio Bueno Gayarre: Casa en Sos del Rey Católico, calle Desengaño, sin número, que linda: Derecha entrando, con monte; izquierda, con Callizo, y Espalda, con monte, de 49 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 37'00 pesetas. Valor para la subasta 925'00 pesetas.

Ruperto Bueno Ochoa: Casa en Sos del Rey Católico, calle Viento, n.º 19, que linda: Derecha entrando, con Justo Giméno; izquierda, con solar, y Espalda, con Mariano Gayarre, de 48 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 120'00 pesetas. Valor para la subasta 3.000'00 pesetas.

Manuel Coronas Miranda: Casa en Sos del Rey Católico, calle Desengaño, número 4, que linda: Derecha entrando, con Calasanz Almarcegui; izquierda, con calle, y Espalda, con cuadra de Pilar Sarrías, de 82 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 120'00 pesetas. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Juan Estaún Biel: Casa en Sos del Rey Católico, calle Gil de Jaz, número 37, que linda: Derecha entrando, con Melchora Arana; izquierda, con Gregorio Villagoiz, y Espalda, con Callizo, de 56 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 150'00 pesetas. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.

Faustina Galé Rubio: Casa en Sos del Rey Católico, calle Meca, número 15, que linda: Derecha entrando, con Plazuela; izquierda, con Andrés Torre, y Espalda, con Mariano Remón, de 50 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 120'00 pesetas. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

Faustina Galé Rubio: Casa en Sos del Rey Católico, calle Salud, número 4, que linda: Derecha entrando, con Eusebia Sarrías; izquierda, con calle, y Espalda, con Juan Sánchez, de 113 metros cuadrados de superficie. Líquido imponible 300 pesetas. Valor para la subasta, 7.500 pesetas.

Faustina Galé Rubio: Casa en Sos del Rey Católico, sin número, que lin-

da: Derecha entrando, con Callizo; izquierda, con J. Plano, y Espalda, con P. Asensio, de 20 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 38 pesetas. Valor para la subasta, 950 pesetas.

Faustina Galé Rubio: Casa en Sos del Rey Católico, calle Diseminado (Sosito), sin número, que linda: Derecha entrando, izquierda, y Espalda, con tierras rústicas del mismo dueño, de 363 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 160 pesetas. Valor para la subasta, 4.000 pesetas.

José García Baztán: Casa en Sos del Rey Católico, calle Ejército Español, número 21, que linda: Derecha entrando, con Juan Burguete; izquierda, con herederos Ramona Soteras, y Espalda, con Muro, de 120 metros cuadrados de superficie y de dos pisos sobre el firme. Líquido imponible 375 pesetas. Valor para la subasta, 9.375 pesetas.

Nicolás Harri Bueno: Casa en Sos del Rey Católico, calle Meca, núm. 7, que linda: Derecha entrando, con Esteban Lacuey; izquierda, con Eloísa Arceiz, y Espalda, con Balbino Usieto, de 58 metros cuadrados de superficie y de dos pisos sobre el firme. Líquido imponible 176 pesetas. Valor para la subasta, 4.400 pesetas.

Gregorio Lacuey Remón: Casa en Sos del Rey Católico, calle Barués, sin número, que linda: Derecha entrando, con Ujarral de la Pardina; izquierda y Espalda, también con Ujarral de la Pardina, de 99 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible pesetas 136. Valor para la subasta pesetas 3.400.

Patricio Lacuey Sánchez: Casa en Sos del Rey Católico, calle Vico, sin número, que linda: Derecha entrando, con huerto de Tiburcio Lacosta; izquierda, con Tiburcio Espatolero, y Espalda, con Cirilo Espatolero, de 213 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 69 pesetas. Valor para la subasta, 1.725 pesetas.

Isabel Lafita Ibáñez: Casa en Sos del Rey Católico, calle Mudo, núm. 8, que linda: Derecha entrando, con Felipe Sandi; izquierda con Clemente Espatolero, y Espalda, con Mariano Galé, de 50 metros cuadrados de superficie y de dos pisos sobre el firme. Líquido imponible 60 pesetas. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

Amalio Legaz Loreto: Casa en Sos del Rey Católico, calle Viento, número

36, que linda: Derecha entrando, con solar; Izquierda, con Gregorio Suescun, y Espalda, con Solares, de 36 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 96 pesetas. Valor para la subasta, 2.400 pesetas.

Angel Meóz Gayarre: Casa en Sos del Rey Católico, calle Ejército Español, número 17, que linda: Derecha entrando, con herederos Ramona Soteras; Izquierda, con Esteban Pueyo, y Espalda, con muro, de 60 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 96 pesetas. Valor para la subasta, pesetas 2.400.

Julio Onco Almarcegui: Casa en Sos del Rey Católico, calle Damas, número 3, que linda: Derecha entrando, con las demás partes de la casa; Izquierda, con Pedro Bueno Les, y Espalda, con Pedro Bueno Les, de 87 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 60 pesetas. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

Esteban Pueyo Martínez: Casa en Sos del Rey Católico, calle Ejército Español, número 51, que linda: Derecha entrando, con Victor Landa; Izquierda, con Cañizo, y Espalda, con alfileras, de 56 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 160 pesetas. Valor para la subasta, 4.000 pesetas.

Pedro Pueyo Pérez: Casa en Sos del Rey Católico, calle Meca, núm. 17, que linda: Derecha entrando, con Vicente Bueno; Izquierda, con Domingo Salvo, y Espalda, con Celestino Ezquerro, de 54 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 150 pesetas. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.

Pedro Pueyo Pérez: Casa en Sos del Rey Católico, calle Salsipuedes, número 4, que linda: Derecha entrando, con Francisco Cuartero; Izquierda, con Pilar Artieda, y Espalda, con Justa Pérez, de 36 metros cuadrados de superficie y de dos pisos sobre el firme. Líquido imponible 60 pesetas. Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

Pablo Rived Sanz: Casa en Sos del Rey Católico, calle Mamillas, sin número, que linda: Derecha entrando; Izquierda, y Espalda, con Ujarral de la Pardina, de 42 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 45 pesetas. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

Tiburcio Royo Almarcegui: Casa en Sos del Rey Católico, calle Viento, número 32, que linda, Derecha entran-

do, con casa del Ayuntamiento y Juan Ilarri; Izquierda, con Gregorio Suescun, y Espalda, con solar, de 22 metros cuadrados de superficie y de un piso sobre el firme. Líquido imponible 48 pesetas. Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en su caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasa el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (núm. 4 del artículo 104).

En Sos del Rey Católico, 10 de julio de 1963.—El Recaudador, Benito Sánchez Videgain—El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.306

### Jeatura de Obras Públicas

#### Carreteras - Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para pago del expediente de expropiación de fincas en término municipal de Villadoz, para la construcción del trozo único de la carretera local de Mainar a Badules, ha acordado señalar el día 6 de agosto próximo a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa consistorial de Villadoz.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

Núm. 3.326

#### Carreteras.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Cervera de la Cañada, para la construcción del trozo 1.º de la carretera local de Villalengua a Anión, ha acordado señalar el día 6 de agosto próximo a las once horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Cervera de la Cañada.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

Núm. 3.327

#### Carreteras - Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Mainar, para la construcción del trozo único de la carretera local de Mainar a Badules, ha acordado señalar el día 6 de agosto próximo a las 10 horas para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Mainar.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

Núm. 3.218

## Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 16 de julio de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical formalizado para las empresas y trabajadores de Locales de Espectáculos y Deportes (capital y barrios) encuadrados en el Sindicato Provincial del Espectáculo de Zaragoza, que a continuación se transcriben:

### “AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a las Empresas comprendidas en el artículo 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden Ministerial de 29 de abril de 1950 y publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de fecha 15 de mayo del mismo año.

### AMBITO PERSONAL

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las Empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contratos de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

### AMBITO TERRITORIAL

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio Colectivo Sindical en las Empresas que residan en Zaragoza (capital y barrios), así como en los locales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero que desarrollen sus actividades en él.

### AMBITO TEMPORAL

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de dos años a partir de aquella fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.

### JURISDICCION E INSPECCION

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo, que actuará de Presidente, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión Mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta interpretativa de cuantas du-

das, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### DENUNCIA

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

### INCUMPLIMIENTO

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

### GARANTIAS

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio Colectivo Sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las Empresas, las cuales serán respetadas.

### REPERCUSION DEL ACUERDO EN LOS PRECIOS DE COSTE

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los servicios prestados por las Empresas.

### RETRIBUCIONES

Art. 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados para la jornada legal, en las tablas que se adjuntan como anexo número 1. Dichos salarios estarán formados por los conceptos siguientes:

Primera columna. Salarios en vigor, establecidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculo y Deportes o por Decreto 55 de 1963 de 17 de enero del corriente año.

Segunda columna. Plus de Convenios concedido, en la cuantía que en dicha tabla se especifica para cada categoría profesional.

Tercera columna. Suma de las cantidades comprendidas en las dos columnas anteriores para cada categoría, a percibir por el trabajador, incrementadas con los premios de antigüedad.

El salario de Convenio se percibirá en domingos, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos lo serán con el salario de la primera columna.

#### INGRESOS

Art. 15. Para la admisión de personal se dará preferencia, en igualdad de condiciones, que apreciará la Empresa, a los huérfanos y viudas de trabajadores fallecidos estando a su servicio, así como a los hijos de personal en activo, debiendo los aspirantes someterse a las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

#### ASCENSOS

Art. 16. Normalmente los ascensos se verificarán por antigüedad, salvo cuando se trate de cargos de jefatura o confianza y la Empresa no considere al trabajador con las debidas condiciones morales o profesionales, en cuyo caso se convocará concurso entre los productores de plantilla, quienes se someterán a la decisión de un tribunal presidido por el Jefe de la Empresa o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales un productor designado por la Dirección y otro por el Sindicato, de entre los que figuren en terna que a tal fin elevará la Empresa. Estos productores deberán ostentar la misma categoría o superior que la vacante que se pretenda cubrir.

#### GRATIFICACIONES

Art. 17. Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán de quince días de salario de Convenio y antigüedad, si la hubiere, incrementadas con cinco días más cada una de ellas de salario inicial, es decir, del que figura en la primera columna de las tablas salariales.

Además, las empresas concederán una gratificación de diez días de salario inicial, que será abonada preferentemente en la festividad de San Juan Bosco o en aquella otra fecha que se acuerde con los enlaces sindicales.

#### VACACIONES

Art. 18. El personal técnico, administrativo y titulado tendrá veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años de servicio en la Empresa. A partir de los cinco años de servicio se aumentará un día por cada tres años de servicio, con un tope máximo de treinta días naturales de vacaciones.

El personal obrero y subalterno disfrutará de una vacación de quince días, incrementándose en un día más por cada dos años de servicio, hasta llegar a un tope máximo de veinticinco días naturales.

#### PRENDAS DE TRABAJO

Art. 19. Las Empresas suministrarán los uniformes del personal a quienes se exige el uso del mismo en el desempeño de sus funciones profesionales. La duración de los uniformes será por el tiempo que determine el Reglamento de

Régimen interior, sin que en ningún caso exceda de cinco años.

Al resto del personal les será suministrada ropa de trabajo apropiada, consistente en bata o mono, según la actividad, siendo su duración máxima de un año.

#### SESIONES MATINALES

Art. 20. Al personal que haya de acudir a la Empresa con ocasión de celebrar sesiones matinales se le abonarán cuatro horas de salario de Convenio.

#### JUBILACION

Art. 21. Aquellos trabajadores que llevando al servicio de la Empresa un mínimo de veinte años cumplan la edad de 62 si se trata de varón y 57 si son mujeres, podrán manifestar su deseo de jubilación obligatoriamente a los 65 y 60 años, respectivamente, en cuyo caso les será incrementado su salario de cotización en un 25 por 100.

Quienes cumplan los 65 ó 60 años —según se trate de varón a mujer— podrán también jubilarse durante un plazo de tres meses, y en este caso la Empresa abonará un 10 por 100 de su pensión de jubilación en las mismas condiciones.

Por una sola vez y durante un plazo de tres meses desde la vigencia del Convenio, aquellos trabajadores que sobrepasen la edad indicada en el párrafo anterior, podrán solicitar jubilarse, en cuyo caso las empresas abonarán el 10 por 100 de su pensión en las mismas condiciones.

#### ENFERMEDAD

Art. 22. Las empresas contribuirán con aportaciones en metálico al Fondo de las Hermandades que se constituyan, para atender, en la forma que en el Reglamento de dichas Hermandades se determine, a los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad.

#### SEGURIDAD SOCIAL

Art. 23. A efecto de cotización por Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo laboral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963 y Orden de 28 de enero de 1963.

#### PLUS FAMILIAR

Art. 24. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963 y Orden Ministerial de 5 de febrero del corriente año.

#### PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

Art. 25. Los quinquenios que tengan devengados el personal en sus porcentajes actuales, así como las fracciones de los mismos computándose meses completos, hasta el 1.º de abril de 1963, se congelará su importe en pesetas, haciéndose el cálculo por esta sola vez y a dicho efecto sobre los salarios de Convenio.

Los quinquenios que en el futuro se devenguen tomando como fecha inicial para su cómputo la de 1.º de abril de 1963, serán unificados en su importe, que será para todo el personal del 10 por 100 sobre la primera columna de la tabla de salarios de este Convenio.

A efectos de antigüedad, se tendrán en cuenta los años de servicio en la Empresa y no en la categoría.

## ABSORCION

Art. 26. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquiera otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 27. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

## CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para "Locales de Espectáculos y Deportes" y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 16 de julio de 1963.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS PARA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL FORMALIZADO POR LAS EMPRESAS Y PRODUCTORES DE LOCALES DE ESPECTACULOS Y DEPORTES

CATEGORIA PROFESIONAL	Inicial según Decreto de salarios mínimos o Reglamentación	Plus de Convenio	TOTAL Pesetas
<b>Técnicos titulados</b>			
Titulado superior .....	4.420'20	579'80	5.000 mensual
Perito .....	2.994'50	1.005'50	4.000 "
Titulado inferior .....	2.114'70	235'30	2.350 "
<b>Técnicos no titulados</b>			
Jefe de circuito .....	3.710'—	540'—	4.250 "
Representante .....	2.994'50	755'50	3.750 "
<b>Administrativos</b>			
Jefe de negociado .....	2.994'50	755'50	3.750 "
Inspector de locales .....	2.644'70	605'30	3.250 "
Oficial primera .....	2.464'50	685'50	3.150 "
Oficial segunda .....	1.934'50	565'50	2.500 "
Taquilleros .....	1.800'—	300'—	2.100 "
Auxiliar más de dos años de servicio .....	1.800'—	400'—	2.200 "
Auxiliar (dos primeros años) .....	1.800'—	—	1.800 "
<b>Subalternos</b>			
Encargado de personal .....	60	12	72 diario
Conserje .....	60	8	68 "
Portero .....	60	8	68 "
Acomodadores .....	60	—	60 "
Personal de lavabo .....	60	—	60 "
Ordenanza .....	60	—	60 "
<b>Oficios varios</b>			
Oficial primera .....	60	15	75 "
Oficial segunda .....	60	10	70 "
Oficial tercera .....	60	5	65 "
Peón .....	60	—	60 "

CATEGORIA PROFESIONAL	Inicial según Decreto de salarios mínimos o Reglamentación	Plus de Convenio	TOTAL Pesetas
<i>Aspirantes, aprendices y botones</i>			
De primer año .....	750'—	—	750 mensual
De segundo año .....	750'—	250'—	1.000 "
De tercer año .....	1.017'—	233'—	1.250 "
<i>Personal de cabina</i>			
Jefes técnicos .....	3.710'—	290'—	4.000 "
Jefes cabina .....	3.180'—	470'—	3.650 "
Operador .....	2.650'—	500'—	3.150 "
Ayudante (con más de 5 años .....	1.855'—	495'—	2.350 "
Ayudante (3.º 4.º y 5.º año) .....	1.800'—	300'—	2.100 "
Ayudante (1.º y 2.º año) .....	1.800'—	—	1.800 "
<i>Teatro</i>			
Jefe de máquinas .....	73'40	16'60	90 diario
Maquinista .....	60'—	10'—	70 "
<i>Utileros</i>			
Jefe utilero .....	69'16	15'84	85 diario
Utilero .....	60'—	5'—	65 "
<i>Electricidad</i>			
Jefe electricista .....	73'40	16'60	90 "
Electricista .....	60'—	10'—	70 "
<i>Varios</i>			
Portero escenario y avisador .....	60'—	—	60 "
<i>Deportes</i>			
Encargado de instalaciones y personal .....			85 "
Encargado vestuario masculino .....			75 "
Encargado vestuario femenino .....			63 "
Encargado pistas .....			75 "
Vigilante .....			60 "
<i>Plaza de toros</i>			
Clarineros, timbaleros, alguacilleros, chulos de toril y servicio de banderillas, areneros y onderos y mulilleros .....	60'—	—	60 "
Menosabios .....	60'—	8'—	68 "
Inspector jefe .....	63'60	36'40	100 "
Subjefe .....	60'—	35'—	95 "
Listero .....	60'—	30'—	90 "
Inspectores .....	60'—	25'—	85 "

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LOCALES DE ESPECTACULOS Y DEPORTES

Tabla de salario-hora profesional

CATEGORIA	Importe
<i>Técnicos titulados</i>	
Titulado superior .....	25'29
Perito .....	17'13
Titulado inferior .....	12'09

*Técnicos no titulados*

Jefe de circuito .....	21'22
Representante .....	17'13

*Administrativos*

Jefe de negociado .....	17'13
Inspector de locales .....	15'13
Oficial primera .....	14'10
Oficial segunda .....	11'06
Taquilleros .....	10'29
Auxiliar más de dos años de servicio .....	10'29
Auxiliar (dos primeros años) .....	10'29

CATEGORIA	Importe	Utileros	
<b>Subalternos</b>		Jefe utilero ... ..	11'81
Encargado de personal ... ..	10'25	Utilero ... ..	10'25
Conserje ... ..	10'25	<b>Electricidad</b>	
Portero ... ..	10'25	Jefe electricista ... ..	12'54
Acomodadores ... ..	10'25	Electricista ... ..	10'25
Personal de lavado ... ..	10'25	<b>Varios</b>	
Ordenanza ... ..	10'25	Portero cescenario y avisador ... ..	10'25
<b>Oficios varios</b>		<b>Deportes</b>	
Oficial primera ... ..	10'25	Encargado de instalaciones y personal ... ..	10'25
Oficial segunda ... ..	10'25	Encargado vestuario masculino ... ..	10'25
Oficial tercera ... ..	10'25	Encargado vestuario femenino ... ..	10'25
Peón ... ..	10'25	Encargado pistas ... ..	10'25
<b>Aspirantes, aprendices y botones</b>		Vigilante ... ..	10'25
De primer año ... ..	4'27	<b>Plaza de toros</b>	
De segundo año ... ..	4'27	Clarineros, timbaleros, alguacilleros, chulos, de toril y servicio de banderillas, areneros y onderos y mulilleros ... ..	10'25
De tercer año ... ..	5'79	Monosabios ... ..	10'25
<b>Personal de cabina</b>		Inspector jefe ... ..	10'86
Jefes cabina ... ..	18'10	Subjefe ... ..	10'25
Jefe cabina ... ..	18'10	Listero ... ..	10'25
Operador ... ..	15'09	Inspectores ... ..	10'25
Ayudante (con más de 5 años) ... ..	10'56	<b>Teatro</b>	
Ayudante (3.º 4.º y 5.º año) ... ..	10'25	Jefe máquinas ... ..	12'54
Ayudante (1.º y 2.º año) ... ..	10'25	Maquinista ... ..	10'25

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.318

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR XXV DEL CANAL BARDENAS**

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad con fincas rústicas enclavadas en citado Sector, a la Junta General ordinaria que se celebrará el día 9 de septiembre del corriente año, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Ejea, para conocer del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria elevada por el Sindicato, correspondiente al semestre anterior.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1964.
- 4.º Renovación mitad Vocales Sindicato, conforme a Ordenanza.
- 5.º Nombramiento Comisión para recepción de obras.
- 6.º Adquisición de una máquina excavadora para la limpieza de desagües.

7.º Cuota extraordinaria para dicha máquina.

8.º Nombramiento de Comisión de compras.

9.º Propuesta del Reglamento para el servicio de obras.

Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria, tendrá lugar nueva Junta General en segunda convocatoria, a los ocho días siguientes al de la presente citación, en el mismo lugar y hora, adoptándose los acuerdos con arreglo a lo estipulado en el artículo 55 de la respectiva Ordenanza.

Ejea de los Caballeros, 22 de julio de 1963. — El Presidente de la Comunidad, P.S.M.: El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**